



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

**INFORME SECRETARIAL.**

*Comendidamente informo a la señora Juez que dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto que antecede, se dispuso el fraccionamiento de los depósitos judiciales que hacen parte de este proceso, consignados por la entidad Viviendas y Valores, para proceder al pago de los mismos a los herederos. De la misma manera informo que por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad no se han puesto a disposición de este Juzgado depósitos judiciales; como tampoco fueron incluidos en el trabajo de partición aprobado. 07/10/2020*

**OSCAR LAGUADO ROJAS**  
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**

*San José de Cúcuta, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).*

*Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00339-00 (Int. 15711), promovido por CHURCHILL ROOSEVELT MENDEZ CONTRERAS y OTROS, respecto de la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS.*

*Dando trámite a lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el informe secretarial, se le informa a la petente que una vez arriben a la cuenta del Juzgado por parte del Banco Agrario los depósitos judiciales fraccionados, conforme al valor señalado en el trabajo de partición, se procederá al pago de los mismos a los herederos.*

*De la misma manera atendiendo a que por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta no se han puesto a disposición de este Juzgado los títulos Judiciales pertenecientes a la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS, conforme se había requerido en auto anterior, se dispone reiterar dicha solicitud.*

*Una vez se obtenga resultado de lo requerido al Despacho señalado se pondrán a disposición de los interesados, para que realicen el trámite legal pertinente, para proceder a su cancelación, aclarando que dichos valores no hacen parte de la partición aprobada en el proceso.*

**NOTIFIQUESE.**

Juez,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9cae1f435143a19e68f9f2df2268fe023fbf8e4b710fe540220f4fe0627cff  
2f**

*Documento generado en 07/10/2020 01:18:45 p.m.*



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**

*San José de Cúcuta, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).*

*Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2020-00013-00 (Int. 16681), promovido por MARY ISABEL ANGARITA ROJAS en contra de EDWIN JAVIER SUAREZ BECERRA.*

*Vuelva el proceso al Despacho oportunamente para resolver sobre dichas peticiones.*

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia a través de los medios virtuales señalados por el Despacho y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y la declarante señora CARMEN MILENA ANGARITA ROJAS, quien rendirá testimonio en la fecha atrás señalada.

Reitérese a los apoderados que deben dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

*La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá al correo electrónico de las partes registrado en este trámite procesal.*

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**(firma electrónica)**  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES**  
**JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**7- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

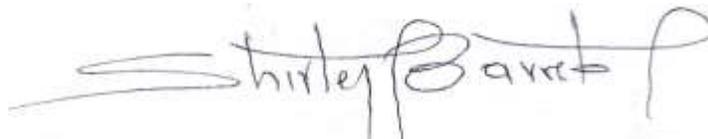
1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ 4 DE FAMILIA

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22ca6e09d8fe83ed6104317bb98ed9065938e4c476c7f41cdb  
7d9b62c9fa1497**

Documento generado en 07/10/2020 01:36:42 p.m.



## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**

*San José de Cúcuta, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).*

Se encuentra al Despacho la demanda de “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, radicado 2020-00226-00 (Int. 16895), promovida por ERIK JONNATHAN GUAPACHO MARTINEZ en contra de SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se aporta la dirección de notificaciones de la parte demandante, la cual se requiere conforme lo señala el artículo 82 del C. G. P. y en caso de presentarse desacuerdos entre la señora apoderada y el demandante, tenga el Despacho su dirección donde puede ser notificado.

- No se identifica de manera clara en las pretensiones de la demanda si lo que se procura es una investigación de la paternidad o una impugnación de paternidad; esto es, atendiendo a que se informa que la demandada, ya registró la menor de edad con el apellido de ésta y mayormente si cuenta el demandado con una prueba de A.D.N. que le advierte que no es hija suya, e informándose en la demanda que entre las partes solo existió una relación informal.

- No se aporta registro civil de nacimiento de la menor de edad, de la cual se pretende la investigación o impugnación de la paternidad en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda de “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, radicado 2020-00226-00 (Int. 16895), promovida por ERIK JONNATHAN GUAPACHO MARTINEZ en contra de SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora CRISTINA GIRALDO GONZALEZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b88bf40f385858093bacb0003796d3494f97c27077afcc89a24be326abcb7**

**5**

Documento generado en 07/10/2020 01:21:02 p.m.



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2020-00238-00 (Int. 16907), promovida por JESUS ENRIQUE DOMINGUEZ CABALLERO en contra de INGRID JOHANNA HERNANDEZ ALBA, a través de apoderado judicial.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1°. Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2020-00238-00 (Int. 16907), promovida por JESUS ENRIQUE DOMINGUEZ CABALLERO en contra de INGRID JOHANNA HERNANDEZ ALBA, a través de apoderado judicial.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

4°. Correr traslado de la demanda a la señora INGRID JOHANNA HERNANDEZ ALBA a través del correo electrónico aportado, por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9°. Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora NADYA IRINA CACERES CHAUSTRE, conforme el poder otorgado por el demandante.

11°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es, la notificación a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. , en concordancia con el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio hogaño, expedido por el Gobierno Nacional, en sus artículos 6° y 8°, atendiendo lo informado en la demanda, para lo cual se le insta a que cumpla con dicha carga procesal en el término de 30 días, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1° del Artículo 317 del C. G. P.; ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se le informa a la parte demandante, como al demandado que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es ("Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. S exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción. Lea más <https://leyes.co/código-general-del-proceso/78htm>")

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 5 p. m., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 1 DE OCTUBRE.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b97e81cf2496f10cda8aa6ea570e5529b7c0a79ae98b1bdef66422608ce5aa1**

Documento generado en 07/10/2020 01:25:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2020-00239-00 (Int. 16908), promovido por LUZ MILA OYOLA SEPULVEDA y OTRO, respecto de la causante MATILDE SEPULVEDA, a través de apoderado judicial.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, **RESUELVE:**

1° Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION número 2020-00239-00 (Int. 16908), promovido por LUZ MILA OYOLA SEPULVEDA y OTRO, respecto de la causante MATILDE SEPULVEDA, a través de apoderado judicial.

2° Dar el trámite del proceso de Liquidación.

3° Reconocer como interesados en el presente proceso a los señores LUZ MILA OYOLA SEPULVEDA y FREDDY OYOLA SEPULVEDA, en calidad de hijos de la causante MAILDE SEPULVEDA conforme a los documentos anexados al proceso que acreditan el parentesco.

4°. Decretar la confección de inventarios y avalúos

5° Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

6° Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados. Notificar herederos determinados.

7°. Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

8°. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

-. Vehículo de placas **URN-905**, marca Chevrolet, modelo 2009, servicio público. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cúcuta.

Atendiendo a que el vehículo referenciado se encuentra administrado y conducido por el señor LUIS GUILLERMO CASTRO SEPULVEDA, se comunicará al mismo, a través del señor apoderado de la parte actora, a fin de ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033004 el valor del producido del mismo, el cual según se informa corresponde a \$50.000 diarios.

-. Inmueble ubicado en la calle 4 AN, # 23-03, Manzana K1 Lote 19 A, barrio Juan Atalaya de Cúcuta, identificado con el código catastral

010800000416002550000001. Oficiase a la Secretaría de Hacienda Municipal y al I.G.A.C.

- Inmueble ubicado en la calle 4 AN # 23-13 Manzana K1 Lote 18 barrio Juan Atalaya Primera Etapa de Cúcuta, código catastral 0108000004160018000000000, y folio de matrícula No. 260-59542 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiase a esta Oficina.

- Inmueble ubicado en la avenida 10 # 1-04, barrio Doña Ceci de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-79465. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos.

- Embargo y retención de un CDT, constituido en el Banco Bogotá por valor de \$52.402.350.00. Oficiase.

- Embargo y retención del crédito otorgado por la causante a la señora GLADYS OYOLA SEPULVEDA por valor de \$6.500.000. Comuníquese a la referida.

- Embargo y secuestro del 100% de los bienes y enseres ubicados en el local comercial destinado a un pool y billares, denominados Pooles La Maye, correspondiente a cinco mesas de pool marca Skorpius, mesas, sillas, cuatro parlantes, dos tanques refrigeradores, botellero, un minicomponente. Para efectos del secuestro de dichos elementos se dispone librar despacho comisorio ante el señor Inspector de Policía Reparto de Cúcuta, con amplias facultades para designar secuestro y demás inherentes a dicha comisión.

- Embargo y retención del valor de los arriendos del local comercial donde funcionan los Pooles La Maye, correspondiente al canon mensual por la suma de \$1.000.000. Comuníquese al arrendatario señor SIMEON SERRANO, celular 3163756312, y a través del señor apoderado de la parte actora.

- Embargo y retención del valor de los arriendos de dos apartamentos, referidos 1 y 2, ubicados en la manzana K1, Lote 18, primera etapa Juan Atalaya, canon mensual causado desde el mes de febrero de 2020, por \$380.000 cada uno, alquilados a los señores KLEYBERT RODRIGUEZ celular 3142610085 y OMAR OCTAVIO HERNANDEZ ORTIZ celular 3229481884, a quienes se les comunicará a través de sus celulares y por intermedio del señor apoderado de la parte actora mediante oficio, informándoseles que en adelante deberán consignar dicho canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario No. 540012033004.

9°. . Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación personal de la existencia del presente proceso a los herederos determinados señalados en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y art. 492 Ibídem.

10°. Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUÑEZ conforme al poder otorgado por los demandantes.

12°. Se le informa a la parte demandante, como a la parte demandada que al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: ("Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión

de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

- Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 5 p. m., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 1 DE OCTUBRE.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

(FIRMA ELECTRONICA)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b9d6040f206697264fb597e43923422267ff9f0a830930a38d49ddcbe9b107e**

Documento generado en 07/10/2020 01:31:39 p.m.